



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 027-2026

RECURRENTE: AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A.

ACTO APELADO: Resolución N°DGCP-DS-138-2026 de 2 de febrero de 2026, por medio de la cual se resuelve administrativamente el Contrato de Convenio Marco N°DJ-047-2023, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

MAGISTRADA PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN N°029-2026-Pleno/TACP de 09 de marzo de 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación del recurso de apelación contra la resolución administrativa del contrato u orden de compra y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.

Que, de igual forma, el artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación, así como el artículo 247 y 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

I. ANTECEDENTES:

El Contrato objeto de la resolución administrativa apelada, tiene su génesis en la licitación por Convenio Marco N°2023-1-27-0-99-LM-002891, de 05 de mayo de 2023, realizada por la Unidad de Políticas y Gestión de Compras de la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el suministro de pasajes aéreos para las entidades del Estado.



El 07 de agosto de 2023, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la **Resolución No. DGCP-DS-079-1063-2023 de 07 de agosto de 2023**, por medio de la cual se ordenó la celebración de los contratos de Convenio Marco para el Suministro de Pasajes Aéreos para las entidades del Estado e ingresar a la Tienda Virtual a los proponentes que hayan sido favorecidos, entre los cuales se encuentra la apelante **AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A.**, según se observa en el registro electrónico N°2023-1-27-0-99-LM-002891.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, luego del trámite correspondiente emitió el **CONTRATO DE CONVENIO MARCO N°047-2023**, a favor de la empresa **AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A.**, producto del acto público N°2023-1-27-0-99-LM-002891, para el **“SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS PARA LAS ENTIDADES DEL ESTADO”**, con vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de activación en la Tienda Virtual en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

En consecuencia, la entidad emitió la **CIRCULAR N°DGCP-DS-DPyGC-004-2025** de 22 de enero de 2025, por medio de la cual comunicó que, a partir de la fecha, serían activados en la Tienda Virtual los bienes seleccionados, la cual fue debidamente publicada en el portal “PanamaCompra”, ese mismo día, tal como se observa:



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CIRCULAR N° DGCP-DS-DPyGC-004-2025

PARA: ENTIDADES DEL ESTADO BAJO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020.
[F] NOMBRE MARQUEZ DEJUD JAVIER RAUL - ID 8-819-230
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE MARQUEZ DEJUD JAVIER RAUL - ID 8-819-230
Fecha: 2025.01.22 14:15:08 -05'00'

DE: JAVIER RAÚL MARQUEZ DEJUD
Director General

ASUNTO: Activación del Convenio Marco para el “Suministro de Pasajes Aéreos para las Entidades del Estado” (Licitación No. 2023-1-27-0-99-LM-002891) y Activación de la Tienda Virtual de Pasajes Aéreos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FECHA: 22 de enero de 2025.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicio de sus facultades legales y como entidad administradora de la Tienda Virtual, comunica lo siguiente:

Que a partir del veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), será activado en la Tienda Virtual los renglones de la Licitación para Convenio Marco No. 2023-1-27-0-99-LM-002891 para el “Suministro de Pasajes Aéreos para las Entidades del Estado”, a los cuales podrán acceder desde el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. Toda la información relacionada a las especificaciones técnicas, tiempos de entrega y procedimientos de la Tienda Virtual, se encuentra detallada en la Guía del Comprador e Inducción a la plataforma de pasajes aéreos, las cuales están disponibles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Cualquier información adicional, pueden remitir un correo a info@dgcp.gob.pa o contactar al señor Onofre Rivas a los teléfonos 515-1568/1513.

Atentamente,

AA/MAP/ATBS



La DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, a través de la Nota N°DGCP-DPyGC-031-2026 de 8 de enero de 2026, publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", el 14 de enero de 2026, comunicó a la contratista AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A., su intención de resolver administrativamente el Contrato de Convenio Marco N°047-2023, indicando sus razones y concediéndole el término de cinco (5) días para contestar y presentar las pruebas que estimara convenientes, a saber:

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

ZUZU:
Hacia una nueva
Constitución

Panamá, 8 de enero de 2026
DGCP-DS-DPyGC-031-2026

Licenciada
Michelle De Janon Fortich de Guizado
Representante Legal
AGENCIAS DE VIAJES TIVOLI, S.A.
E. S. D.

Respetada Licenciada:

Con fundamento en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que contiene el procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato, le comunicamos nuestra intención de resolver administrativamente el Contrato de Convenio Marco No. DJ-047-2023 que guarda relación con la Licitación para Convenio Marco No. 2023-1-27-0-99-LM-002891 para el "Suministro de Pasajes Aéreos para las Entidades del Estado", vigente para los años 2026 y 2027.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 15, numeral 7 del artículo 61, numeral 4 del artículo 145 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 mayo de 2020, y el numeral 3 del artículo 100 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, esta Dirección tiene la responsabilidad de realizar revisiones periódica de los bienes y servicios ofrecidos por los contratistas de la tienda virtual, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad establecidas en sus propuestas. En caso de incumplimiento corresponde promover las acciones de responsabilidad pertinentes, conforme al contrato y al pliego de cargos. Así mismo, es deber de esta Dirección garantizar el cumplimiento estricto de los contratos derivados de Licitaciones de Convenio Marco y denuncia aquellas contrataciones públicas que afecten el interés o patrimonio del Estado.

En el ejercicio de esta facultad, se verificó dos (2) quejas y dos (2) reportes manifestadas por Entidades Gubernamentales, en las que los pasajes comprados a través de la Tienda Virtual a la AGENCIAS DE VIAJES TIVOLI, S.A. no se incluía equipaje de bodega, los mismos se detallan en el Informe denominado Informe de Incidencias – Quejas – AGENCIAS DE VIAJES TIVOLI, S.A., en consecuencia esta Dirección consideró pertinente realizar de oficio la correspondiente verificación de los procesos realizados por el proveedor en la Tienda Virtual, en el que se observa que existen trece (13) pasajes ofertados y comprados, que difieren en sus especificaciones técnicas, ya que ofrecieron en los pasajes detallados en dicho informe solo la maleta de mano de 10 kg y no el equipaje de bodega que es obligatorio para todos los pasajes ofertados por los proveedores en el convenio marco, esto representa un incumplimiento a las condiciones establecidas en el

Ave. Samuel Lewis, Obarrío, PH Panama Business Tower, piso 18
Teléfono: (+507) 515-1500 / 515-1501 - Mesa de Ayuda: (+507) 515-1555.
Página web: www.dgcp.unfpa.org - www.panamacompra.gob.pa - www.contratacionespublicas.gob.pa - www.panamaprobras.gob.pa

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

2026:
Hacia una nueva
Constitución

Numeral 2.2, Título 2, del Capítulo III de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 2023-1-27-0-99-LM-002891, correspondiente al Convenio Marco para el suministro de Pasajes Aéreos donde señala:

2. CARACTERÍSTICAS DEL PASAJE

- 2.2. El pasaje aéreo garantizará el cupo/espacio, 1 equipaje de mano (carry on), 1 equipaje de bodega y de existir inconveniente se aplicará la multa correspondiente estipulada en el pliego de cargos.

En virtud de lo anterior, y considerando el incumplimiento de las cláusulas pactadas en el Contrato de Convenio Marco No. DJ-047-2023, esta Dirección notifica su intención de resolver administrativamente dicho contrato. De conformidad con los artículos 138 y 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, se concede a la empresa un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente nota en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para presentar sus descargos y aportar las pruebas que estime pertinentes, a fin de la valoración correspondiente y adoptar una decisión definitiva.

[F] NOMBRE MARQUINEZ Firmado digitalmente por [F]
DEJUD JAVIER RAUL - ID NOMBRE MARQUINEZ DEJUD
8-819-230 JAVIER RAUL - ID 8-819-230
Fecha: 2026.01.13 15:01:16 -05'00'

JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD
Director General
EB/BGC/mtc/nl



En consecuencia, la contratista **AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A.**, mediante **NOTA S/N y S/F**, visible de foja 90 a 94 del expediente administrativo y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 29 de enero de 2026, en la cual da respuesta a la nota de intención de resolver administrativamente la orden de compra, emitida por la entidad, a saber:

DESCARGOS Y ALEGATOS
AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A.

Señor
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)
E. S. D.

AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A., sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su representante legal, comparece respetuosamente ante esta Dirección General, dentro del término legal, a fin de presentar ESCRITO FINAL DE DESCARGOS Y ALEGATOS JURÍDICOS, en relación con el Aviso de Intención de Resolución Administrativa del Contrato de Convenio Marco No. DJ-047-2023.

I. OBJETO DEL ESCRITO

El presente escrito tiene por objeto demostrar, con fundamento contractual, legal y administrativo, que Agencia de Viajes Tivoli, S.A. no ha incurrido en incumplimiento alguno del Convenio Marco para el Suministro de Pasajes Aéreos para las Entidades del Estado, solicitando en consecuencia el archivo definitivo del expediente y la no imposición de sanción o inhabilitación alguna.

II. MARCO CONTRACTUAL APLICABLE

El Contrato de Convenio Marco No. DJ-047-2023 establece en su CLÁUSULA PRIMERA que el suministro de pasajes se ejecuta a través de órdenes de compra emitidas por las entidades contratantes mediante la Tienda Virtual del Sistema PanamaCompra, lo que implica que la definición y selección del servicio corresponde exclusivamente a dichas entidades.

Asimismo, la CLÁUSULA OCTAVA dispone que la ejecución del suministro inicia con la emisión de la orden de compra por parte de la entidad, constituyendo aceptación expresa de las condiciones seleccionadas.

La CLÁUSULA NOVENA establece como criterio principal de selección el MENOR VALOR TOTAL DEL PASAJE, reconociendo expresamente el principio de economía del gasto público.

III. SOBRE LAS DOS (2) QUEJAS FORMULADAS

a) Policía Nacional:

La Agencia ofertó dos opciones claramente diferenciadas: una con equipaje de bodega y otra sin equipaje. La opción sin equipaje reflejaba un menor costo, condición visible en la Tienda Virtual. La entidad consultó en dos ocasiones la razón del menor precio, recibiendo explicación clara de que obedecía a la no inclusión de equipaje. Con pleno conocimiento, la entidad seleccionó y utilizó la opción más económica.

b) Autoridad de Descentralización:

El pasajero tiene residencia en la provincia de Chiriquí y no requería equipaje de bodega. La Agencia ofertó ambas opciones y la entidad seleccionó conscientemente la que representaba menor costo al Estado, evitando un gasto innecesario.

IV. SOBRE LOS DEMÁS CASOS LISTADOS COMO INCIDENCIAS

Los demás casos incluidos en el Informe de Incidencias no corresponden a quejas formales. Ninguna entidad presentó reclamo, todas las compras fueron utilizadas sin objeción y las selecciones se realizaron de manera libre y voluntaria por las entidades contratantes. Su utilización como fundamento sancionador resulta improcedente y contraria a los principios de buena fe, proporcionalidad y seguridad jurídica.

V. MARCO LEGAL Y NORMATIVA POSTERIOR RELEVANTE

La Resolución No. 2128-DNFG de 24 de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 30310 del 27 de junio de 2025, exceptúa del Control Previo los actos de manejo derivados del Convenio Marco de Pasajes Aéreos, trasladando la responsabilidad del acto de compra a las entidades contratantes y validando la autonomía en la selección de opciones económicas.

Adicionalmente, criterios administrativos emitidos por la DGCP en expedientes del mismo Convenio Marco han reconocido que esta Dirección no interviene en decisiones operativas ni en selecciones económicas realizadas por las entidades.

VI. PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO APLICABLES

Las actuaciones de la Agencia se ajustan a los principios de:

- Economía del gasto público
- Eficiencia administrativa
- Buena fe contractual
- Proporcionalidad

Sancionar a un proveedor por ejecutar órdenes de compra válidas, informadas y aceptadas por las entidades contratantes, vulneraría dichos principios.

VII. PETITORIO FINAL

Por todo lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Dirección General de Contrataciones Públicas:

1. Tener por presentados y valorados los presentes descargos.
2. Declarar que no existe incumplimiento contractual imputable a Agencia de Viajes Tivoli, S.A.
3. Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente.
4. Abstenerse de imponer cualquier medida de resolución contractual, sanción o inhabilitación.

Atentamente,

AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A.
Representante Legal



SUSTENTO JURÍDICO Y NORMATIVO DE LA DEFENSA
AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A.

Señor
JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD
Director General
Dirección General de Contrataciones Públicas
República de Panamá

Respetado señor Director:

El presente documento tiene como finalidad exponer de forma expresa, ordenada y documentada las fuentes contractuales y normativas de las cuales se desprende la defensa presentada por AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A., dentro del procedimiento administrativo relacionado con el Convenio Marco para el Suministro de Pasajes Aéreos para las Entidades del Estado.

I. FUNDAMENTO CONTRACTUAL

1. Contrato de Convenio Marco No. DJ-047-2023

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:

Establece que el suministro de pasajes aéreos se ejecuta mediante órdenes de compra emitidas por las entidades contratantes a través de la Tienda Virtual del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra. De esta cláusula se desprende que la definición final del servicio corresponde a la entidad contratante.

CLÁUSULA OCTAVA – NOTIFICACIÓN E INICIO DE LA EJECUCIÓN:

Dispone que la ejecución del suministro inicia con la publicación de la orden de compra, lo que constituye aceptación expresa de las condiciones seleccionadas por la entidad.

CLÁUSULA NOVENA – CRITERIOS PARA LA ADQUISICIÓN:

Establece como criterio principal el menor valor total del pasaje aéreo, consagrando expresamente el principio de economía del gasto público.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO – GACETA OFICIAL

Resolución No. 2128-DNFG de 24 de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 30310 del 27 de junio de 2025.

PRIMERO:

Exceptúa del Control Previo los actos de manejo que emitan las entidades públicas amparados en el Convenio Marco para el Suministro de Pasajes Aéreos.

SEGUNDO:

Establece que la responsabilidad de dichos actos recae en las entidades contratantes, las cuales deben rendir cuentas posteriormente ante la Contraloría General de la República.

Este marco normativo confirma que la decisión de selección y justificación de la compra es atribuible a la entidad contratante y no al proveedor.

III. CONCLUSIÓN JURÍDICA

De la interpretación armónica del Contrato de Convenio Marco No. DJ-047-2023 y la Resolución No. 2128-DNFG, se concluye que AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A. ha actuado en estricto apego a las órdenes de compra válidamente emitidas por las entidades contratantes, privilegiando el principio de economía del gasto público y sin incurrir en incumplimiento contractual alguno.

IV. PETICIÓN

Con fundamento en las disposiciones contractuales y normativas citadas, se solicita respetuosamente que estas consideraciones sean tomadas en cuenta al momento de resolver el procedimiento administrativo, declarando la inexistencia de incumplimiento imputable al proveedor.

Atentamente,

AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A.
Representante Legal

INFORME EJECUTIVO

CASO DGCP – AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A.

Este informe resume el estado del expediente administrativo iniciado por la DGCP relacionado con el Convenio Marco de Pasajes Aéreos, así como la posición jurídica final de Agencia de Viajes Tivoli, S.A.

1. Hechos Relevantes

Solo existen dos quejas formales. En ambos casos se ofertaron opciones con y sin equipaje, siendo las entidades quienes seleccionaron la alternativa más económica.

2. Evaluación Jurídica

No existe incumplimiento contractual. Las actuaciones de la agencia se ajustaron al contrato y a los principios de economía y eficiencia.

3. Riesgo y Recomendación

El riesgo de inhabilitación es bajo. Se recomienda archivo del expediente.



Posteriormente, con fundamento en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, mediante la **Resolución N°DGCP-DS-138-2026 de 2 de febrero de 2026**, resuelve administrativamente el **Contrato de Convenio Marco N°047-2023**, desactiva de manera definitiva todos los renglones adjudicados a la empresa **AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A.**, dentro de la Tienda Virtual e inhabilita a la empresa **AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A.**, por un período de dos (2) años, para realizar contrataciones con el Estado, resolución que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 06 de febrero de 2026. (visible de foja 011 a foja 017 del expediente del Tribunal y de folio 50 a 56 del expediente administrativo).

Agencias Tivoli, S.A. Descargos y Alegatos	Otros	29-01-2026 01:08 PM	
RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CONTRATO AGENCIAS DE VIAJES TIVOLI, S.A.	Resoluciones	06-02-2026 03:29 PM	

III. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La empresa contratista **AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A.**, el día 27 de febrero de 2026, a las 03:15 p.m., presentó ante la Secretaría General de este Tribunal, el escrito de sustentación del recurso de apelación contra la **Resolución N°DGCP-DS-138-2026 de 2 de febrero de 2026**, además adjuntó el recibido del escrito de anuncio del recurso de apelación presentado ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, el día 26 de febrero de 2026, conforme el sello de recibido (visible de folios 018 a 028 del expediente del Tribunal).

Cabe destacar que, el recurso de apelación fue recibido a insistencia de parte, puesto que se encuentra extemporáneo de conformidad al artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, ya que no fue anunciado ni sustentado dentro del término oportuno, es decir dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto apelado, así tenemos que, la empresa recurrente podía anunciar y sustentar su recurso de apelación del 11 al 20 de febrero de 2026.

Por lo antes mencionado, la Secretaría General de este Tribunal, procede al reparto de dicho expediente, recayendo éste en la Magistrada Sustanciadora Kathia Lee Duque, a su vez mediante Informe Secretarial hace entrega de este al Despacho, el cual recibe dicho expediente a fecha 03 de marzo de 2026, para el correspondiente trámite de rigor, (visible a fojas 085-086 del expediente del Tribunal).



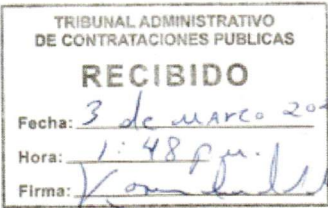
IV. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

La DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, mediante la Nota N°DGCP-DS-DPyGC-206-2026 de 2 de marzo de 2026, visible de foja 080 a foja 082 del expediente jurídico y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el 03 de marzo de 2026, a la 1.48 p.m., suscrita por el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas Javier Raul Marquinez Dejudo, mediante la cual remite el expediente administrativo contentivo del Contrato de Convenio Marco N°DJ-047-2023, relacionado con la licitación por Convenio Marco N°2023-1-27-0-99-LM-002891, conformado por un (1) tomo con 122 fojas útiles, según informe secretarial que reposa de foja 080 a 082 del expediente jurídico.

El infolio remitido contiene su índice y 122 fojas útiles. *(original) refuta al asunto*

Atentamente,
[F] NOMBRE
MARQUINEZ DEJUD
JAVIER RAUL - ID
8-819-230
JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD
Director General
BGC/nl/mtc

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE MARQUINEZ DEJUD
JAVIER RAUL - ID 8-819-230
Fecha: 2026.03.03 10:46:09
-05'00'



V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

Este Tribunal Colegiado antes de adentrarse en la valoración de las actuaciones administrativas desarrolladas por la gestora dentro del acto administrativo hoy recurrido, a fin de precisar si se ha incurrido en violación alguna a la normatividad jurídica regente de las Contrataciones Públicas conforme a los argumentos y descargos profesados por las pretensiones de la contratista apelante la empresa AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A., procede a verificar la existencia de los presupuestos procesales de ley para su sustanciación.

Por lo que esta Colegiatura pasa a evaluar la viabilidad de esta actuación procesal respecto al cumplimiento de las exigencias normativas previstas en la ley y su reglamentación para impulsar el trámite que en derecho corresponde y dentro del término que concede la ley.



Siendo necesario el correspondiente análisis de la procedencia y oportunidad de la interposición del recurso de apelación, de los antecedentes que reposa dentro del portal electrónico "PanamaCompra" dentro del acto público N°2023-1-27-0-99-LM-002891, cual detallamos a continuación:

INFORME DE INCIDENCIAS QUEJAS ? AGENCIAS DE VIAJES TIVOLI, S.A.	Otros	14-01-2026 08:18 AM	
Aviso de intención para resolver administrativamente el contrato- Agencias de Viajes Tivoli	Otros	14-01-2026 08:24 AM	
Agencias Tivoli, S.A. Descargos y Alegatos	Otros	26-01-2026 01:08 PM	
RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CONTRATO AGENCIAS DE VIAJES TIVOLI, S.A.	Resoluciones	06-02-2026 03:29 PM	
anuncio de recurso de apelación Agencias Tivoli, S.A.	Otros	24-02-2026 03:57 PM	
Certificación de Interposición de Recurso de Apelación Exp. 027-2026	Interposicion de Recurso de TAdeCP	27-02-2026 03:51 PM	
Anuncio, Poder y Sustentación Exp. 027-2026	Otros TAdeCP	27-02-2026 04:02 PM	
Nota DGCP-DSyGC-280-2026, remite expediente administrativo, Exp.027-2026..	Otros TAdeCP	03-03-2026 02:07 PM	
Informe Secretarial. Exp.027-2026..	Otros TAdeCP	03-03-2026 03:10 PM	



Es labor de esta Colegiatura recalcar que el contenido del artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, consagra los presupuestos procesales del recurso de apelación que se interpone en contra de la resolución administrativa de un contrato u orden de compra:

"Artículo 160. Recurso de apelación a la resolución administrativa del contrato. Las resoluciones que emitan las entidades contratantes mediante las cuales resuelven administrativamente un contrato podrán ser recurridas en apelación, anunciándola ante dichas entidades dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato, y sustentándola dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante apoderado legal.

La entidad contratante, una vez anunciado el recurso de apelación, enviará el expediente completo, dentro de los dos días hábiles siguientes al referido recurso, al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

La apelación se surtirá en el efecto suspensivo". (El subrayado y resaltado es del Tribunal)

Aunado a ello, el artículo 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, establece de forma precisa que el recurso de apelación debe ser anunciado previamente como requisito sine qua non ante la entidad emisora del acto administrativo recurrido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, la cual surte sus efectos al ser publicada en el portal



electrónico "PanamaCompra" y se debe sustentar el recurso de apelación dentro de mismo término, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, una vez presentado el anuncio, la entidad contratante debe enviar a este Tribunal el expediente administrativo completo, como lo dispone el contenido del mencionado artículo, cuyo texto reza de la siguiente manera:

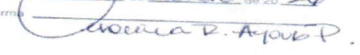
"Artículo 248: Anuncio y sustentación del recurso de apelación en contra de la resolución que resuelve administrativamente un contrato u orden de compra. El recurso deberá ser anunciado o interpuesto, según sean las circunstancias contractuales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o acto administrativo que pretenda controvertir, y sustentarlo dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Cuando el mismo sea acompañado de la sustentación correspondiente dentro del expediente administrativo, la entidad deberá remitir todo el contenido de dicho expediente a más tardar al día siguiente de su interposición, para ser atendido por el Tribunal." (El subrayado y resaltado es del Tribunal)

Como se puede observar el anuncio del recurso de apelación no fue presentado dentro del término legal establecido, lo cual es un paso inicial y básico en el trámite procedimental para todo recurrente ante la resolución administrativa de un contrato u orden de compra, para ser presentado junto con el libelo de su recurso ante este Tribunal en sede administrativa.

Así las cosas, se desprende a todas luces que, según consta tanto en el recibido del escrito de sustentación del recurso de apelación incoado (visible a foja 018 a 028 del expediente del Tribunal), como en el Informe elaborado por la Secretaría General de este Tribunal, fechado 03 de marzo de 2026 (visible a folios 085-086 del expediente del Tribunal), en los cuales se indica que, el día 27 de febrero de 2026, se recibió el escrito de sustentación del Recurso de Apelación interpuesto formalmente por la Licenciada **VERÓNICA AYOUB**, actuando en su calidad de apoderada especial de la empresa **AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A.**, en contra de la **Resolución N°DGCP-DS-138-2026 de 2 de febrero de 2026**, proferida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, dicho escrito de sustentación del recurso de apelación, fue recibido por insistencia de parte en esta instancia administrativa.

Panamá, a la fecha de su presentación.

De los señores Magistrados con toda consideración y respeto.

 Verónica Ayoub Cédula No. 8-796-180	
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas Secretaría General	
EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO PRESENTADO POR INSISTENCIA	
Recurrente:	AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A.
Panamá:	27 de febrero de 2026
Firma:	



De conformidad con los efectos del artículo 156 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, se evidencia palpablemente, que las notificaciones de cualquier resolución administrativa referente a los contratos administrativos realizados por entidades contratantes dentro del ámbito de la Ley 22 de 2006, surtirán los efectos legales transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación realizada por la entidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a saber:

"Artículo 156. Notificación. Todas las resoluciones, demás actos administrativos y comunicaciones que emitan las entidades contratantes dentro del proceso de selección de contratista y en la ejecución del contrato, así como las que dicte el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Asimismo, las resoluciones que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas aceptando o rechazando la solicitud de Registro de Proponentes, así como las que emitan las instituciones del Estado ordenando la inhabilitación de un contratista, deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Transcurridos dos días hábiles, después de que la entidad contratante haya publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las resoluciones, el cuadro de cotizaciones de compras menores o los actos administrativos mencionados en este artículo se darán por notificados y el interesado, si se considera agraviado con dicha decisión, podrá interponer el recurso de impugnación que establece esta Ley. **Es obligación de los proponentes mantenerse informados de todas las incidencias que se den en los procesos de selección de contratista en los cuales participa y, para ello, debe verificar con frecuencia en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" todos los anuncios y notificaciones con respecto a los actos públicos.** En las áreas rurales donde no exista la posibilidad de acceder al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las notificaciones de que trata este artículo serán publicadas en el tablero de la entidad por el término de dos días hábiles." (El resaltado es nuestro).

Igualmente, en artículo 253 del Decreto Ejecutivo 439 d9 de 2020 dispone en el párrafo tercero lo siguiente:

...

Es obligación de los proponentes mantenerse informados de todas las incidencias que se den en los procesos de selección de contratista en los cuales participan y, para ello, deberán verificar con frecuencia, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", todos los anuncios y notificaciones respecto a los actos públicos. (El resultado es nuestro).

Siendo así, de conformidad con las normas transcritas, dicho recurso fue recibido por insistencia, ya que se encuentra extemporáneo, ello debido a que, la Resolución N°DGCP-DS-138-2026 de 2 de febrero de 2026, proferida por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 06 de febrero de 2026, a las 03:29 p.m., por lo que la actora tenía del día 11 al día 20 de febrero de 2026, para anunciar y sustentar el recurso de apelación.



Por tal sentido, frente a la generación de los hechos acaecidos dentro del presente caso sub-judice queda evidenciado según las actuaciones reflejadas en el expediente administrativo, así como también en el propio Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que el recurso de apelación fue anunciado ante la entidad administrativa que emitió el acto administrativo apelado, el día **26 de febrero de 2026 a las 10:40 a.m.** (visible a folio 018 del expediente jurídico) e interpuesto y sustentado el **27 de febrero de 2026 a las 03:15 p.m.**, ante ésta instancia administrativa, el cual fue recibido por insistencia de parte, en virtud de lo dispuesto en la normativa ut supra citada, ya que el término para el anuncio e interposición del recurso de apelación, es decir que los cinco (5) días con que contaba la recurrente para anunciar y sustentar su recurso corrieron del **miércoles 11 al viernes 20 de febrero de 2026**, por lo que la presentación del recurso de apelación es extemporánea.

Así, dadas las motivaciones que anteceden, esta Colegiatura estima que no es viable la potencialidad de una valoración de la causa en cuanto el fondo, por la carencia del presupuesto de oportunidad procesal para la anunciación e interposición del Recurso de Apelación, en vista de la actuación profesada por la empresa recurrente, al desatender el cumplimiento de los presupuestos procesales y no ajustarse al término, es labor de este Tribunal según el principio de estricta legalidad consagrado en el texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y su decreto ejecutivo reglamentario, en apego a la Constitución y las leyes; proceder en el caso sub-judice a rechazar de plano por extemporáneo el recurso de apelación presentado por insistencia de parte en contra de la **Resolución N°DGCP-DS-138-2026 de 2 de febrero de 2026**, proferida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**.

De los razonamientos ut supra expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **AGENCIA DE VIAJES TIVOLI, S.A.**, en contra de la **Resolución N°DGCP-DS-138-2026 de 2 de febrero de 2026**, proferida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, en consecuencia, **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** de los efectos de la resolución antes descrita.

SEGUNDO: DEVOLVER a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, el expediente administrativo contentivo del **Contrato de Convenio Marco N°DJ-047-2023**, relacionado con la licitación por Convenio Marco N°2023-

1-27-0-99-LM-002891, conformado por un (1) tomo con 122 fojas útiles, según informe secretarial que reposa de foja 080 a 082 del expediente jurídico.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que contra esta resolución no se admitirá recurso alguno, en esta instancia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°027-2026/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Código Civil de la República de Panamá. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544
Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE LEE DUQUE
KATHIA KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2026.03.09
08:20:41 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado


ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General



TACP
RECIBIDO
25 MAR-10 PM 2:11